

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, junio nueve (09) de 2023.- A despacho, de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido, y el extremo pasivo no se pronunció al respecto durante el termino de traslado, pero si antes a través de correo electrónico.- Sírvase Proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1095

Cali, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00377-00

En virtud al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada allega escrito, a través del cual aporta una liquidación del crédito en contraste con la aportada por la parte actora, sin embargo en esta no se incluyen los intereses de ley, por lo que no está acorde con lo normado.

De otro lado, al revisar la aportada por la parte actora, esta se encuentra debidamente calculada, por lo que se dispondrá a aprobarla, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1º del C.G.P.

Ahora bien, como se encuentra pendiente decisión de segunda instancia en acción de tutela instaurada en contra de este despacho por parte del señor Antonello Minante, una vez se notifique tal decisión se decidirá sobre el pago de las sumas de dinero, consignadas a ordenes de este despacho a causa de este proceso.

Por último, conforme a la manifestación del apoderado de la demandante para cobrar los títulos existentes, se requerirá a la señora Haylen Silena Avendaño para que confiera debidamente poder, en el que se especifique que está facultado para RECIBIR y COBRAR.

Por lo anterior, el Juzgado,

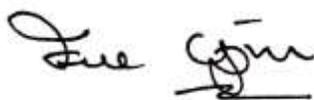
RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1° del C.G.P.

2.- REQUERIR a la señora Haylen Silena Avendaño para que confiera poder al abogado Hermes Gregorio Araujo España en el que se especifique que está facultado para RECIBIR y COBRAR, según la solicitud por este elevada ante el despacho.

3.- ADVERTIR que el pago de los dineros existentes, se ordenará una vez sea notificada la decisión en segunda instancia de la tutela interpuesta por el señor Antonello Minante en contra del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
88 DEL 14/JUNIO/2023.